

treintiseis mil metros cúbicos (9'236,000 m3.) del manantial "Tierra Blanca" que es necesario reservar para el efecto, respetándose los usos establecidos;

Que es menester asegurar la disponibilidad de aguas para el Proyecto "Sincos" que amplía la frontera agrícola;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes especiales que así lo justifiquen;

DECRETA:

1º.—Reservar para el Proyecto de Irrigación "Sincos" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de agua anual de hasta cuatro millones trescientos cincuentidós mil metros cúbicos (4'352,000 m3.) del manantial "Huaycha" y nueve millones doscientos treintiseis mil metros cúbicos (9'236,000 m3.) del manantial "Tierra Blanca" en la margen derecha del río Mantaro, en los distritos de Sincos y Mito, de las provincias de Jauja y Concepción, respectivamente, en el departamento de Junín, debiendo respetarse los usos existentes.

2º.—La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, de la Región Agraria XVI, Junín, queda encargada de su cumplimiento bajo responsabilidad.

3º.—El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos Ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 099—82—AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficio N° 319-82-INAFA-PEPMI-DE, de 05 de Abril de 1982, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Pequeñas y Medianas Irriga-

ciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se reserven las aguas del manantial "La Huaycha", para uso agrícola del Proyecto de Irrigación "La Huaycha", para lo cual adjunta Estudio;

Que el Proyecto de Irrigación "La Huaycha" se encuentra situado geográficamente entre las coordenadas 11°56' a 11°59' de Latitud Sur y entre 75°06' y 75°20' de Longitud Oeste; políticamente entre los distritos de Mito y Orcotuna de la provincia de Concepción del departamento de Junín;

Que el citado Proyecto comprende el desarrollo agropecuario de 540 hectáreas de tierras, con una demanda anual de hasta tres millones seiscientos mil metros cúbicos de aguas provenientes del manantial "La Huaycha", volumen que es necesario reservar, respetándose los usos establecidos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes especiales que así lo justifiquen;

DECRETA:

1º.— Reservar para el Proyecto de Irrigación "La Huaycha", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de agua anual de hasta tres millones seiscientos mil metros cúbicos (3'600,000 m3.) del manantial "La Huaycha", ubicado en la margen derecha del río Mantaro, en la provincia de Concepción, departamento de Junín; debiendo respetarse los usos pre-establecidos.

2º.— La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, de la Región Agraria XVI, Junín, queda encargada de su cumplimiento bajo responsabilidad.

3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 096—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 373—82/INAFA—CTPSA de 08 de Julio de 1982, el Coordinador Técnico del Proyecto Programa Sectorial Nacional del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita que se reserven las aguas de las cuencas hidrográficas de los ríos "Parcco", "Chumbao", "Suytucocha" e "Ilpa" y de las lagunas "Parcco", "Huachaccocha - Pacococho", "Suytu-